ANALISIS DEL SECTOR
DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS

Para establecer el valor del contrato a celebrar y/o valor estimado del proceso de selección se optó por el siguiente método:

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establecimiento público del orden Nacional adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, teniendo en cuenta las necesidades que surgen en el marco de la prestación de un servicio eficiente, realiza el presente análisis de sector que pretende contextualizar y contribuir en la implementación de las buenas prácticas en materia de promoción de la competencia, además, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 del 2015 y la guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente en materia de contratación directa, se establece el siguiente Análisis de Sector: relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo:

El IGAC establece que para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar: Título profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta, Civil, Forestal, Topográfica, Ambiental, Agroforestal, Agricola, Agronomica, Agropecuaria, Arquitectura, Geografia, Administración Ambiental, Administración Pública, Administrador de empresas, Zootecnista, Economia, Estadistca, Contaduria Publica. Experiencia: Acreditrar treinta y seis (36) meses de experiencia profesional. EQUIVALENCIA: Especialización en Avalúos (24 meses de experiencia) o Especialización en Gestión territorial y Avalúos, o curso de Tecnico por Competencias Laborales en Avalúos que comprenda como minimo las categorias de avalúos de bienes inmuebles urbanos, rurales, recursos naturales y suelos de protección e intangibles especiales. (1 año de experiencia)

El IGAC como ente rector, establece la normatividad aplicable a los avalúos, pero también desarrolla el estudio del mercado estableciendo a través de los actos administrativos sobre los mecanismos de pago a los peritos, para ello se han proferido las siguientes resoluciones y se han establecido las tablas para la liquidación y pago de avalúos así: Resolución N°1178 de 24 septiembre de 2019 emanada de la Dirección General del Instituto para los avalúos comerciales urbanos y rurales con destino a planes de reforma agraria, Resolución N°606 de 16 de julio de 1998 para los avalúos destinados al cálculo del efecto plusvalía, Resolución N°085 de 4 de febrero de 2005.

No obstante, la Dirección Territorial Caldas no cuenta con el perfil de perito necesarios e idóneos que requiere dentro de la planta de personal; de tal suerte, que debe adelantar la contratación de estos profesionales, a fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades relacionadas con las funciones delegadas en la Dirección Territorial. Por lo cual se debe contar con el apoyo y servicio necesario para la ejecución y cumplimiento de las metas propuestas por la Dirección General de la Entidad.

OBJETO:

Prestación de servicios profesionales para realizar avalúos comerciales, de los bienes urbanos y rurales, a nivel nacional.

FORMA DE PAGO: El pago se hará a destajo según los requerimientos y necesidades del Instituto conforme a las tarifas establecidas por la Subdirección de Catastro, entre otras: de las tablas establecidas en la Resolución N°1178 de 24 septiembre de 2019 emanada de la Dirección General del Instituto o de aquella que la modifique, reemplace o sustituya, para los avalúos comerciales urbanos y rurales con destino a planes de reforma agraria, Resolución N°606 de 16 de julio de 1998 o aquella que la modifique, reemplace o sustituya, para los avalúos destinados al cálculo del efecto plusvalía, Resolución N°085 de 4 de febrero de 2005 o aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

Los pagos de los honorarios del contrato se realizarán mediante pagos a destajo, en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y las obligaciones convenidas, lo anterior teniendo en cuenta que las actividades del objeto del contrato están sujetas a la necesidad y requerimientos de los procesos a realizar por la Dirección Territoiral

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la contratación que se pretende adelantar corresponde a una Contratación Directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, artículo 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

TIPO DE CONTRATO:

Se pretende celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ya que el contratista brindará un apoyo temporal y personal a las actividades señaladas

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."

El Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad."

Dada la naturaleza de las obligaciones citadas, la Entidad considera que es importante que sea una persona natural dado que la prestación del servicio requiere que el futuro contratista mantenga una relación directa con su supervisor y demás miembros del grupo de trabajo, así como la necesidad de disposición del contratista de tiempo suficiente, independencia, conocimientos básicos para realizar las labores que se pretenden contratar. Además, la decisión que toma la entidad al contratar una persona natural se basa en el hecho de mitigar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones, toda vez que la Entidad podrá tener un mejor control del cumplimiento de las mismas.

CAPACIDAD LEGAL:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación, y desconcentración de funciones.

El articulo 26 No 5 de la ley 80 de 1993 establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección en concordancia con el literal h), numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi es un Establecimiento Público de Orden Nacional, regido adquiere capacidad legal, en uso de las facultades conferidas en la resolución de delegación legal o de ejercicio con respecto a la Entidad y a la Dirección Territorial, como elemento esencial para la validez del contrato, vale decir, la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, en las relaciones negóciales del Estado, por lo que respecta a la entidad estatal contratante, suele manejarse bajo la noción de "competencia", expresión del principio de legalidad (arts. 6, 121, 122 y 123 C.P.).

Para la celebración de los contratos estatales es necesaria no solo la existencia de los sujetos o partes, particular y entidad pública, sino que éstas tengan capacidad de ejercicio, lo que equivale a decir que sean aptas para ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones, sin autorización de otras.

En cuanto a la capacidad legal del contratista será valorará su hoja de vida.

CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA:

Se cuenta con certificado expedido por la Ordenadora del Gasto- La Directora Territorial Caldas , en el cual se deja constancia y por lo tanto se legitima que a pesar de existir funcionarios de planta, no existe ninguno que cumpla con el perfil requerido, y logre desempeñar las actividades requeridas por la Territorial.

Una vez verificada la contratación realizada precedentemente con objeto igual o similar al del presente análisis, se concluye que durante los últimos años la entidad ha suscrito contratos de prestación de servicios con objetos similares para dar cumplimiento a los fines misionales, y que como se puede evidenciar con estas contrataciones, la entidad ha satisfecho las necesidades y ha cumplido con su actividad misional de manera oportuna y eficiente mediante la contratación de prestación de servicios profesionales.

La Dirección Territorial Caldas, tiene una meta de avalúos establecida por la subdirección de Catastro de 40 avalúos para la actual vigencia 2021.

Manizales 19 de abril de 2021,

Aprobó:

ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO
Directora Territorial